



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA: El 24 de noviembre de 2023 venció el término de traslado del dictamen pericial presentado por la parte accionante. Oportunamente se pronunció la parte accionada a través de apoderada judicial. (doc. 113)

Armenia Quindío, 01 de diciembre de 2023

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS  
Oficial Mayor

Armenia, Quindío, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>ACCIÓN POPULAR</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>CONJUNTO RESIDENCIAL AMBAR RESERVA-PROPIEDAD HORIZONTAL</b>
<b>ACCIONADOS:</b>	<b>CONSTRUCTORA SORIANO SAS Nit. 900623274-1</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>630013103002-2022-00148-00</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>Corre Traslado informe pericial</b>

1. Vista la constancia que antecede, la parte accionada a través de apoderada judicial objeta el dictamen y solicita la comparecencia del perito para su contradicción, adicionalmente, pide el término de 60 días para presentar un dictamen pericial para sustentar su objeción, lo anterior, apoyado en el art.227 del CGP.

Para resolver, se le informa a la peticionaria que el despacho ya se había pronunciado frente a la normatividad especial que rige estas acciones populares y que sólo cuando existen vacíos se puede remitir al Código General del Proceso, situación que no ocurre en este caso, pues la norma que rige el caso concreto está contemplada en el art. 32 de La Ley 472 de 1998, de la cual se desprende que si pueden objetar el dictamen y para su contradicción se presentará un segundo dictamen el cual es inobjetable<sup>1</sup>.

Ahora bien, tal como la parte accionada ha conducido su defensa, se está a la espera del dictamen pericial que quiere hacer valer en las diligencias, del cual se encuentra corriendo el término concedido de 60 días, para ello

<sup>1</sup>“**ARTICULO 32. PRUEBA PERICIAL.** En el auto en que se decrete el peritazgo se fijará la fecha de entrega del informe al juzgado y a partir de esta fecha estará a disposición de las partes durante cinco (5) días hábiles. El informe del perito deberá rendirse en original y tres copias.

Los informes técnicos se valorarán en conjunto con el acervo probatorio existente, conforme a las reglas de la sana crítica y podrán tenerse como suficientes para verificar los hechos a los cuales se refieren.

El segundo dictamen es inobjetable y el juez podrá acogerlo en su sentencia....”



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

ver doc. 87 #2 y doc. 101 #3, por tanto, el Juzgado no concederá más término en este sentido y la parte accionada deberá en el dictamen que va a presentar si es del caso, apoyar su objeción en el mismo. Así mismo, no es procedente acceder a la citación que pide del perito, en tanto, no habrá lugar a otra audiencia, más que las realizadas en el proceso, conforme a la norma especial que las rige.

2. Se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Fabre Botero Arias para seguir representando al Municipio de Armenia (doc.114). De acuerdo con ello, se requiere al ente territorial para que designe apoderado especial que los siga representando en esta acción.

En armonía con lo dicho, visible en el doc. 117 del expediente, solicitan en calidad de abogado inscrito de la Alcaldía Municipal de Armenia, compartir el expediente. Sin embargo, no existe el poder que así lo acredite. Por tanto, se requiere que presente el mandato que lo autorice para actuar en esta acción en representación del ente territorial.

3. Con relación a la solicitud de medidas previas doc. 115 al 118 del expediente presentada por el actor popular, se requiere en el término de 5 días advierta de manera específica los actos necesarios que debe realizar el accionado en este momento, atendiendo que se está a la espera de la práctica de pruebas para determinar la situación alegada en la demanda.

Y, con relación a los bienes que relacionan para afectarlos con la cautela, se recuerda que dichas medidas que señala el art. 590 del CGP, no se aplican para este tipo de acciones.

**NOTIFÍQUESE,**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

**Juez**

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf3779279eac0fbc43ab50acf3e3aabef185f137a57561718f6b5d5bd500d1a**

Documento generado en 04/12/2023 10:39:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**